

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales quien rechazó su competencia mediante auto proferido el 27 de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de marzo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra Rosa Esther Olarte Caro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00141-00.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del art. 90 del CGP.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales por ser quien conoció del asunto ordinario que impuso la condena que se ejecuta, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 154 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021 que reza:

*“ARTÍCULO 154. Competencia de los juzgados administrativos en única instancia.  
Los juzgados administrativos conocerán en única instancia:*

- 1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.*
- 2. **De la ejecución de condenas impuestas** o conciliaciones judiciales aprobadas **en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en única instancia**, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. **En este***

**caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía**”.

Es así que la norma en cuestión zanjó la discusión frente a la competencia para conocer de las condenas impuestas contra particulares por la jurisdicción administrativa, en virtud de ello la Corte Constitucional<sup>1</sup> en sendos autos estableció que *“el conocimiento de las solicitudes de ejecución de condenas impuestas en sentencias judiciales proferidas por jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, formuladas a continuación del proceso en el que se emitieron las condenas cuya ejecución se reclama, corresponde a esa misma jurisdicción de acuerdo con los artículos 298 y 306 del CPACA y el artículo 306 del CGP.”*

Así las cosas y como quiera que este Despacho no comparte el criterio del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, se propondrá en su contra colisión negativa de competencia ante la Corte Constitucional en su calidad de superior jerárquico común, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del CGP en concordancia con el art. 16 de la Ley 270 de 1996 modificado por el 7° de su par 1285 de 2009.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1° del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva singular promovida por el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra Rosa Esther Olarte Caro.

---

<sup>1</sup> Sala plena Corte Constitucional, Auto 27 de 2023 del 26/01/2023, referencia: expediente CJU-1797, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la misma ciudad. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Sala plena Corte Constitucional, Auto 039 de 2023 del 26/01/2023, referencia: expediente CJU-2089, conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de la misma ciudad. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales ante la Corte Constitucional por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72556ef1d2fa15af0807daf29cbdc6600eed9e600a055cad496e41867e8b6e**

Documento generado en 07/03/2023 02:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**